



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 4447

## POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución de delegación 110 de 2007, y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante resolución 2545 de 31 de agosto de 2007, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Medio Ambiente declaró responsable y sancionó con una multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.301.100) a la empresa COFRECOL LTDA., identificada con el Nit 830026742-0, ubicada en la carrera 69 B 21-21 Sur de esta ciudad, a través de su representante legal suplente JAIRO BUITRAGO RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.145.736 de Bogotá o quien haga sus veces, según consta en el certificado de existencia y representación legal; por no acatar los estándares de la normatividad ambiental en cuanto a los parámetros pH y DQO, incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1596 de 2001 del DAMA en el parámetro de Tensoactivos, y por no cumplir el artículo 38 del Decreto 02 de 1982, artículo 23 del decreto 948 de 1995 y artículos 10 y 11 del párrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003 al no tener la chimenea a la altura requerida en la norma.

Que según certificado de existencia y representación legal el nombre completo de la empresa es COFRES DE COLOMBIA LTDA.-COFRECOL LTDA y está identificada con el Nit 830026742-0.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente al señor JAIRO BUITRAGO RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.145.736 de Bogotá, en

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4447

su calidad de representante legal de la empresa COFRES DE COLOMBIA LTDA.-COFRECOL LTDA.

Que mediante escrito radicado en este Despacho con el número 2007ER48820 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2007, el señor JAIRO BUITRAGO RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.145.736 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa COFRES DE COLOMBIA LTDA.-COFRECOL LTDA, dentro del término legal establecido, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución 2545 de 31 de agosto de 2007, con el siguiente argumento:

"...Puesto que desde el momento que fuimos informados, hemos estado en constante comunicación y buscando el cumplimiento de los expresado en la correspondencia de esa entidad y los plazos que nos fueron otorgados..."

"...Solicitamos muy comedidamente sea también estudiada la posibilidad de retirar la sanción. Ya que estamos cumpliendo con todo lo que nos esta pidiendo el DAMA..."

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "*el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que "*corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, **imponer las sanciones legales** y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "*dentro de los límites del bien común*"

Que si bien es cierto, la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que esta implica obligaciones. La norma



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4447

mencionada indica que la ley delimitará, el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el Artículo 3º literales d, l, entre otras funciones. **"... la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"; "...ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".**

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que finalmente, en virtud de la Resolución N°. 0110 de 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales; en consecuencia este despacho es competente en el caso que nos ocupa, para resolver recurso de reposición al establecimiento COFRES DE COLOMBIA LTDA.-COFRECOL LTDA y está identificada con el Nit 830026742-0, ubicada en la carrera 69 B 21-21 Sur de esta ciudad.

Que de conformidad con el artículo 207 del decreto reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor puede presentar los descargos y pruebas que pretenda hacer valer, personalmente o por medio de apoderado, de tal forma que el DAMA hoy





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

MS 4447

Secretaría Distrital de Ambiente respecto el principio de contradicción de las pruebas, cuando con los descargos la empresa COFRES DE COLOMBIA LTDA.-COFRECOL LTDA lo ejerció.

Que los hechos verificados y nuevamente informados en el Concepto técnico 1306 de 9 de febrero de 2007 ratifican que COFRES DE COLOMBIA LTDA.-COFRECOL LTDA no ha cumplido en su totalidad con la normatividad ambiental en materia de vertimientos de aguas residuales industriales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas las partes la resolución 2545 de 31 de agosto de 2007, en el sentido de declarar responsable y sancionar con una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL CIEN PESOS M/CTE (\$1.301.100) a la empresa COFRES DE COLOMBIA LTDA.-COFRECOL LTDA, identificada con Nit 830026742-0, ubicada en la carrera 69 B 21-21 Sur de esta ciudad, a través de su representante legal JAIRO BUITRAGO RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.145.736 de Bogotá o quien haga sus veces por no acatar los estándares de la normatividad ambiental en cuanto a los parámetros pH y DQO, incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución 1596 de 2001 del DAMA en el parámetro de Tensoactivos, y por no cumplir el artículo 38 del Decreto 02 de 1982, artículo 23 del decreto 948 de 1995 y artículos 10 y 11 del párrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003 al no tener la chimenea a la altura requerida en la norma.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de los términos y cuantías señalados dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La multa impuesta deberá cancelarse en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a ordenes de la cuenta correspondiente. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a este despacho, copia del recibo expedido con destino al expediente DM-08-2005-1396.

HP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4447

**ARTICULO TERCERO.** Notificar la presente Resolución al señor JAIRO BUITRAGO RODRIGUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.145.736 de Bogotá, en calidad de representante legal del establecimiento COFRES DE COLOMBIA LTDA.- COFRECOL LTDA, identificada con Nit 830026742-0, ubicada en la carrera 69 B 21-21 Sur de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Gestión financiera.

**ARTICULO QUINTO.-** Declarar agotada la vía gubernativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

07 NOV 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto Ingrid Suarez  
Revisó: Dr. Diana Ríos  
RAD. 2007ER48820 de 16 de noviembre de 2007  
Expediente: DM-08-2005-1396